



Bogotá, D.C. 03-02-2025

Señor(a)
QUEJOSO ANÓNIMO
Ciudad**REF.:** Comunicado Auto Nro.021-2025 expediente disciplinario 015-2025

Respetado (a) señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en auto Nro.021-2025 de fecha **03 de febrero de 2025**, me permito informar que este despacho se abstuvo de adelantar actuación disciplinaria en relación con su queja, recibida y radicada con el número 202517000007262 SDQSD 197852025, por las razones que se exponen a continuación:

“Observa el Despacho que, para el caso que nos ocupa, la queja que se valora, adolece de los elementos en comento, por cuanto no ofrece credibilidad el hecho de un maltrato o acoso de la mencionada funcionaria pública si no hay por lo menos una posible víctima que describa los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos que se consideran contrarios a las normas que regulan el comportamiento de los funcionarios públicos y en segundo término, como no se conocen los hechos que pudieran generar la actuación disciplinaria, es incuestionable que en esas condiciones no puede iniciarse un proceso disciplinario por no contar con base fáctica que de origen a los hechos relevantes objeto de investigación.

*Además, el quejoso anónimo no aporta elemento probatorio alguno que permita dar credibilidad a las acusaciones que pretende hacer valer y que permitan establecer el fundamento que se busca con dicho escrito, cual es la garantía de la función pública y de los principios que la rigen
(...)*

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria con base en la petición No. 197852025 el día 16 de enero de 2025 que dio origen a la presente decisión, por las razones expuestas en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRESENTE decisión no constituye cosa juzgada y, si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrán reabrir las diligencias.





ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al quejoso ANONIMO sobre la presente decisión o en su defecto publicar en la cartelera de la Entidad y en página web institucional, la comunicación que al quejoso anónimo se le haga, de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso. (...)

Cordialmente,



MARIA ALCIRA CAMELO ROJAS
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Fecha de radicación: 03-02-2025

Proyectó: Angie Esteffani Riveros Parra/ Contratista OCDI
Revisó: Doralice Cifuentes Girarlo/ Profesional Universitario

